

ACTA 026/2010

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ -----

Siendo las trece horas con cincuenta minutos del día once de marzo de dos mil diez, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Profesor Ariel Avilés Marín, Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera y Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al segundo párrafo del artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto.

Previo al comienzo de la sesión el Presidente del Consejo, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley y el Reglamento.

El Presidente del Consejo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión. Acto seguido, la Secretaria Ejecutiva dio lectura al orden del día:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asuntos en cartera:

- Handwritten initials: J-G*
- a) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 94/2009.
- Handwritten initials: J-G*

- b) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 123/2009 y su acumulado 124/2009.
- c) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 140/2009.
- d) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 171/2009.
- e) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 178/2009.
- f) Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 07/2010.

IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

Una vez hecho lo anterior, la Secretaria Ejecutiva pasó lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Consejeros y la Secretaria Ejecutiva, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Presidente del Consejo declaró existente el quórum reglamentario, de conformidad con el segundo punto del Orden del Día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso a) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 94/2009. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento, Licenciada en Derecho

Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al proyecto referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: Para resolver el procedimiento de cumplimiento de la resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 94/2009, se avoca a estudiar el procedimiento referido en los términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha ocho de diciembre de dos mil ocho, la C. Lorena Guadalupe Rosado Navarro, presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, en la cual se solicitó lo siguiente:

"SOLICITO LA RESPUESTA A MIS SOLICITUDES PRESENTADAS POR ESCRITO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN. FECHAS: AÑO 2002.FELIX NOVELO COELLO AÑO 2003.FELIX NOVELO C." 2003.CARMEN ZITA SOLIS ROBLEDA"2004. FELIX NOVELO C." "COMISIÓN PARITARIA DE CAMBIOS SEP-SNT DEL EDO DE YUCATÁN." " SRIA DE EDUCACIÓN CARMEN ZITA SOLIS R."2005.7 DE ABRIL-05.JOSÉ A.CANCHÉ.SUPERVISOR DE LA Z. ESC. 026"2006 .25-08-06.PROFR.ALFONSO ALPUCHE CUEVAS.DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA"2007. 6-08-07. SRIO. DE EDUC.SEP.MVZ.RAUL GODOY MONTAÑEZ"2007 .6-08-07. DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PRIMARIA. PROF. ROGER PINTO ACHACH."2007 .31-10-07.MVZ. RAUL GODOY MONTANEZ" 2008 .1º-09-08. <LIGIA CASTRO.DEPTO DE DIRECCION JURIDICA." 2008 .1º-09-08 ROLANDO BELLO PAREDES.DIRECTOR JURÍDICO. "2008. 1º.09-08.PROFR.ROGER PINTOP ACHACH ADEMÁS LA RESPUESTA A MIS CORREOS ELECTRONICOS ENVIADOS A LA PÁGINA DE LA SEP. FECHAS: 31-DIC-69 15-09-05 14-09-05 24-08-07 24-10-07 24-10-07 25-09-07"

Handwritten signature/initials on the left side of the page.

Large handwritten signature or initials on the right side of the page.

SEGUNDO. En fecha trece de julio de dos mil nueve, la solicitante a la información presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, un Recurso de Inconformidad en contra de la respuesta que le diera la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, a su solicitud de de información.

TERCERO. En fecha tres de septiembre de dos mil nueve, se resolvió el Recurso de Inconformidad antes citado, en cuya resolución dictada por la Secretaría Ejecutiva, se modifica la resolución emitida por la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, por lo que instruyó a dicha autoridad, para efectos de que: **a)** requiera de nueva cuenta a la Dirección de Educación Primaria y Dirección Jurídica, ambas de la Secretaría de Educación Pública, para efecto de que realizaran una búsqueda exhaustiva de las respuestas recaídas a las solicitudes y correos electrónicos dirigidos a los servidores que se encuentran o encontraron adscritos a su Área y que presentara la hoy recurrente a la dependencia previamente mencionada. Una vez hecho lo anterior, deberían remitir la información a la Unidad de Acceso o en su caso informar por escrito las causas de la inexistencia, ya sea precisando que no se han elaborado respuestas dirigidas a la C. LORENA GUADALUPE ROSADO NAVARRO con motivo de sus solicitudes, o por cualquier otra razón, **b)** requiera a la Dirección de Educación Secundaria y al Despacho del Secretario de Educación, ambas de la Secretaría de Educación Pública, para efecto de que realizara una búsqueda exhaustiva de las respuestas recaídas a las solicitudes y correos electrónicos dirigidos a los servidores que se encuentran o encontraron adscritos a su área y que presentara la hoy recurrente a la dependencia previamente mencionada. Una vez hecho lo anterior, deberían remitir la información a la Unidad de Acceso o en su caso informar por escrito las causas de la inexistencia, ya sea precisando que no se han elaborado respuestas dirigidas a la C. LORENA GUADALUPE

ROSADO NAVARRO con motivo de sus solicitudes, o por cualquier otra razón, c) modifique la resolución de fecha treinta de junio de dos mil nueve ordenando la entrega de la información o declarando la inexistencia fundada y motivadamente con base a las respuestas aportadas por las Unidades Administrativas competentes, d) haga del conocimiento de la recurrente, mediante la notificación correspondiente, el sentido de su determinación, y e) envíe al Secretario Ejecutivo del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas con las Unidades Administrativas correspondientes.

CUARTO. *En virtud de haber transcurrido el término que se le otorgó a la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, para dar cumplimiento pleno a la resolución de fecha tres de septiembre de dos mil nueve, emitida con motivo del Recurso de Inconformidad con número de expediente 94/2009 y al observarse que dicho cumplimiento se llevó a cabo fuera del término señalado para tal efecto, mediante oficio INAIP/SE/DJ/410/2010, de fecha veintiséis de febrero de dos mil diez, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en términos de los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió a dar vista al Consejo General de cumplimiento extemporáneo en cuestión.*

QUINTO. *El tres de marzo de dos mil diez, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Consejo General acordó correr traslado a la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, sobre la instauración del presente Procedimiento de Cumplimiento, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación*

respectiva, remitiera las constancias o pruebas que acrediten su cumplimiento en tiempo de la resolución materia del presente procedimiento.

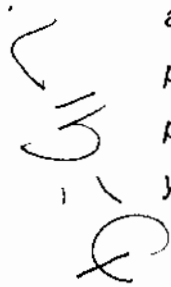
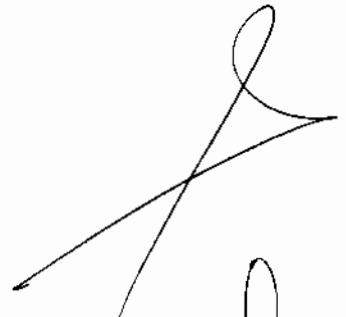
SEXO. En fecha ocho de marzo de dos mil diez, el Consejo General, acordó tumar el presente procedimiento al Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, para que fungiera como Consejero Ponente, para los efectos del párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SÉPTIMO. En cumplimiento al traslado que se realizara mediante acuerdo de fecha tres de marzo del año en curso, en fecha nueve de marzo del año en curso, el Titular de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, presentó el oficio número UAIPE/17/10, de fecha ocho de los corrientes, a través del cual remitió constancias relativas al presente procedimiento y, que en este acto se ordena agregar a los autos del expediente correspondiente.

En virtud de lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.



SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.

TERCERO. Que el Consejo General es competente para resolver respecto del cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública a la resolución del Recurso de Inconformidad, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y los artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Que la Secretaría Ejecutiva, dio vista al Consejo General del cumplimiento extemporáneo por parte de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, a la resolución de fecha tres de septiembre de dos mil nueve, emitida por la propia Secretaría Ejecutiva en el Recurso de Inconformidad con número de expediente 94/2009, expresando las consideraciones que a continuación se transcriben:

“SEGUNDO. En cumplimiento a la definitiva de fecha tres de septiembre del año en curso, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, realizó las siguientes gestiones:

1. En fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, mediante el oficio ARCR-027109, requirió a la Secretaría de Educación, a través

de la Unidad de Enlace correspondiente, es decir, al Director Jurídico de la Dependencia, quien a su vez hizo lo propio con las Unidades Administrativas competentes, en otras palabras, Dirección de Educación Primaria, Dirección de Educación Secundaria, Dirección Jurídica, v Secretario de Educación; a fin de que éstas realizaran la búsqueda exhaustiva de los siguientes contenidos de información:

1. 2002. Félix Novelo Coello.
2. 2003. Félix Novelo C.
3. 2003. Carmen Zita Solís Robleda.
4. 2004. Félix Novelo C.
5. Comisión Paritaria de Cambios SEP-SNTE del Edo de Yucatán.
6. Dirección de Educación Primaria.
7. Sria. de Educación Carmen Zita Solís R.
8. 2005.7 de abril-05. José A. Canché. Supervisor de la Z. Esc. 026.
9. 2006 25-08-06. Profr. Alfonso Alpuche Cuevas. Dirección de Educación Secundaria
10. 2007. 6-08-07. Srio de Educ.sep.mvz. Raúl Godoy Montañez.
11. 2007 6-08-07. Dirección de Educación Primaria. Prof. Roger Pinto Achach.
12. 2007 31-1 0-07.mvz. Raúl Godoy Montañez.
13. 2008 .10-09-08. Ligia Castro. Depto de Dirección Jurídica.
14. 2008 .10-09-08 Rolando Bello Paredes. Director Jurídico.
15. 2008. 10.09-08. Profr. Roger Pinto Achach.

Éstas por su parte informaron respectivamente lo siguiente:

a) *En fecha veintiocho de septiembre de dos mil nueve, el Director de Educación Primaria, Profesor Roger Pinto y Achach, contestó mediante oficio SEJDEP-591012009, aduciendo sustancialmente que en lo que respecta a la información de los años 2002, 2003, la documentación es inexistente en virtud de que ésta estuvo bajo la responsabilidad de la administración anterior y por consiguiente en su archivo muerto. Asimismo, en lo que se refiere a la información requerida en los otros periodos (2004-Félix Novelo Coello y Dirección de Educación Primaria; 07-04-05, Supervisor de la Zona Escolar 026; 06-08-07 y 01- 09-08, Profesor Roger Pinto Achach), informa que ya se proporcionó la información con la que se cuenta mediante oficio No. SE-DEP-0257108, en la que se hace referencia de las facilidades que se brindaron para que se lleve a cabo la permuta solicitada por la C. Lorena Guadalupe Rosado Navarro.*

b) *Mediante diverso oficio de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, el Director de Educación Secundaria, emitió respuesta a través de las siguientes Unidades Administrativas: Departamento de Secundarias Generales Regulares, Departamento de Educación Secundaria Técnica, Coordinación de Telesecundaria y Departamento de Secundarias Generales; la cual versa esencialmente en la inexistencia de la información requerida respecto de la información correspondiente a la solicitud de fecha 2508-06, dirigida al Profesor Alfonso Alpuche Cuevas, toda vez que no se encontró documento en los archivos de las citadas autoridades, relacionado con la solicitud de la C. Rosado Navarro.*

c) *Mediante oficio de fecha veinticinco de septiembre de dos mil nueve, el Asistente de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación,*

pronunció respuesta inherente a la información que corresponde al periodo 2008 (01-09-08, Ligia Castro y Rolando Bello Paredes), en la cual arguyó haberse encontrado un oficio recibido en fecha dos de septiembre de dos mil ocho, mismo que fue turnado a la Licenciada Guadalupe Castro para su atención.

d) En fecha veintinueve de septiembre de dos mil nueve, el Asistente del Despacho del Secretario de Educación, formuló respuesta al requerimiento a través de la Secretaria y Recepción del Despacho del citado Secretario, respecto de las solicitudes efectuadas en los siguientes periodos: 2003 y 2004, dirigidas a Carmen Zita Solís Robleda, y 06-08-07, 31-10-07, dirigidas al Dr. Raúl Godoy Montañez, a través de la cual con relación a los años 2003 y 2004, manifestó la inexistencia de lo solicitado, en virtud de que dicha documentación no fue entregada por la administración pasada y en consecuencia no obra en los archivos de la Secretaria, y en lo que atañe a las solicitudes dirigidas al Dr. Raúl Godoy Montañez, informó que éstas fueron turnadas al nivel de Educación Primaria.

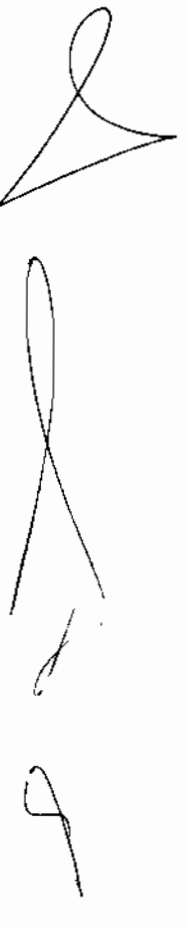
2. Con base en las respuestas señaladas anteriormente, la Unidad de Acceso compelida, en fecha trece de octubre de dos mil nueve, emitió resolución en cumplimiento a la definitiva que nos ocupa, en la cual determinó declarar la inexistencia de todos los contenidos de información solicitados por la particular. Y

3. En fecha catorce de octubre del propio mes y año, notificó a la C. LORENA GUADALUPE ROSADO NAVARRO el sentido de resolución antes descrita, a través del correo electrónico que la particular proporcionó para dichos fines.

Del estudio efectuado a las constancias relacionadas previamente, se desprende que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en aptitud de cumplir lo ordenado en la definitiva de fecha tres de septiembre de dos mil nueve, efectuó lo siguiente:

- *Requirió a todas las Unidades Administrativas competentes, es decir, a la Dirección de Educación Primaria, Dirección de Educación Secundaria, Dirección Jurídica, y Secretario de Educación.*
- *Con base en las respuestas propinadas por cada una de las citadas Unidades Administrativas, la Unidad de Acceso emitió nueva resolución a través de la cual informó motivadamente la inexistencia de los siguientes contenidos de información: a) con relación a los contenidos 1 y 2, relativos a las solicitudes: 2002-Félix Novelo, 2003-Felix Novelo, señaló que la información resultó inexistente, en virtud de que ésta se encontraba en los archivos de la administración pasada y por consiguiente en su archivo muerto; b) respecto de los contenidos de información 4, 6, 8, 11 y 15, inherentes a las solicitudes siguientes: 2004-Félix Novelo Coello; 2004-Dirección de Educación Primaria; 07-04-05, Supervisor de la Zona Escolar 026; 06-08-07 y 01-09-08, Profesor Roger Pinto Achach, arguyó que la información ya había sido proporcionada anteriormente mediante oficio No. SE-DEP-0257108, a través del cual se hace referencia a las facilidades que se brindaron para que se lleve a cabo la permuta solicitada por la C. Lorena Guadalupe Rosado Navarro; c) en lo que atañe al contenido número 9, inherente a la solicitud: 25-08-06. Profesor Alfonso Alpuche Cuevas, no se localizó documento alguno que se relacione con la solicitud de la particular; d) en relación a los contenidos 3 y 7, inherentes a las solicitudes: 2003. Carmen Zita Solís Robleda y 2004-Secretaría de Educación Carmen Zita Solis, informó no haberse*

7-3-09



encontrado la información, ya que ésta pertenecía a la administración pasada y dicha administración no la entregó al Gobierno actual; el respecto a los contenidos de información 10 y 12, que corresponden a las solicitudes: 6-08-07. Srio de Educ. sep. mvz. Raúl Godoy Montañez y 31-10-07.mvz. Raúl Godoy Montañez, arguyó que éstas fueron turnadas a la Dirección de Educación Primaria, y f) finalmente en lo que concierne a los contenidos de información 13 y 14, inherentes a las solicitudes: lo-09-08 Rolando Bello Paredes. Director Jurídico y 1°.09-08. Profr. Roger Pinto Achach, únicamente refirió haberse encontrado un oficio recibido en fecha dos de septiembre de dos mil ocho, dirigido a diversas Autoridades, el cual fue tumado a la Licenciada Guadalupe Castro para su atención.

- *Notificó a la particular la nueva determinación a través del correo electrónico proporcionado por ésta. Y*
- *Por último, envió a ésta Secretaría Ejecutiva las constancias que acreditan sus gestiones.*

En tal virtud, la suscrita considera que dichas razones son suficientes para estimar la inexistencia de los catorce contenidos relacionados en el inciso número l), independientemente de que sí debieron elaborarse las respuestas y la autoridad conservada en su poder.

TERCERO.- Ahora bien, no pasa desapercibido para que suscribe que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en su resolución de fecha trece de octubre de dos mil nueve, declaró la inexistencia de los veintidós contenidos de información; sin embargo, al examinar la totalidad de las documentales remitidas por la Unidad de Acceso compelida, con el objeto de dar cumplimiento a la definitiva que nos ocupa, la suscrita advirtió que la citada autoridad omitió remitir diversas constancias; por lo

tanto, por acuerdo de fecha veintinueve de octubre del ario en curso, con fundamento en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 18, fracción XXIX, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, determinó pertinente requerir a la Unidad de Acceso obligada con el objeto de que realizara las gestiones necesarias con la citada Unidad Administrativa competente, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, remitiera a esta Secretaría Ejecutiva, los oficios de respuesta correspondientes.

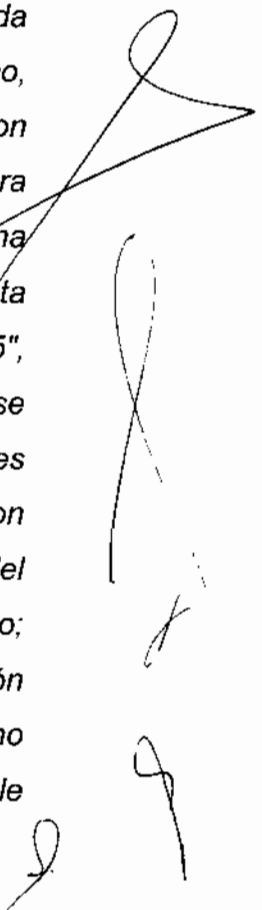
De las gestiones efectuadas por la Unidad de Acceso obligada en cumplimiento al requerimiento en cuestión, se observa que mediante oficio marcado con el número UAIPE1046109 de fecha cuatro de noviembre de dos mil nueve, remitió a esta Secretaría Ejecutiva las constancias que le fueron solicitadas, manifestando adicionalmente que por una imprecisión al momento de cumplimentar la resolución del informe justificado recaído a la misma, omitió pronunciarse sobre los siguientes correos electrónicos:

- 1. Correo electrónico enviado a la página de la SEP en fecha 15-09-05.*
- 2. Correo electrónico enviado a la página de la SEP en fecha 31-dic-69.*
- 3. Correo electrónico enviado a la página de la SEP en fecha 14-09-05.*
- 4. Correo electrónico enviado a la página de la SEP en fecha 24-08-07.*
- 5. Correo electrónico enviado a la página de la SEP en fecha 24-10-07.*
- 6. Correo electrónico enviado a la página de la SEP en fechas 24-1 0-07.*
- 7. Correo electrónico enviado a la página de la SEP en fechas 25-09-07.*

Consecuentemente, efectuó los requerimientos respectivos y remitió a la suscrita las siguientes documentales en la modalidad de copias simples con la finalidad de acreditar su cumplimiento:

- 1) Oficio ARJD-010-09 de fecha treinta de octubre de dos mil nueve, a través del cual la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, requirió a las Unidades Administrativas competentes pertenecientes a la Secretaría de Educación.
- 2) Memorándum de fecha treinta de octubre de dos mil nueve, signado por el Director Jurídico de la Secretaría de Educación, mediante el cual éste le requirió al Coordinador de Comunicación Social, para efectos de realizar una búsqueda exhaustiva de la información relativa a los correos electrónicos enviados por la C. Lorena Guadalupe Rosado Navarro a la página de la Secretaría de Educación en diversas fechas.
- 3) Oficio número SE/CCS/132/09 de fecha tres de noviembre de dos mil nueve, a través del cual el Coordinador de Comunicación Social, da respuesta al requerimiento que le efectuara el Director Jurídico, manifestando esencialmente lo siguiente: "El correo electrónico con fecha "31-dic-69", no se encontró registro alguno, toda vez que para ese año, esta Secretaría de Educación no contaba con una página electrónica, por lo cual es inexistente en los archivos de esta Coordinación. Los correos citados con fechas "15-09-05, 14-09-05", como correspondieron a la administración estatal pasada, no se encontró expediente alguno referente a la interesada..., por lo cual es inexistente para esta coordinación. En cuanto a los correos. ..con fechas "24-08-07, 24-10-07, 24-10-07 y 25-09-07" respecto del primero....se le orientó a acudir al nivel de primarias y al jurídico; respecto del segundo,....., se le orientó a acudir al nivel de Educación Especial; respecto al tercero, en la base de datos de la Secretaría no aparece otra petición con dicha fecha; y respecto del cuarto,....., se le

73-09



reitero la orientación dada en el primer correo;....Por lo anteriormente expuesto, en esta Coordinación de Comunicación Social no existe documentación comprobatoria con respuestas a las peticiones de la C. Lorena Guadalupe Rosado Navarro. "

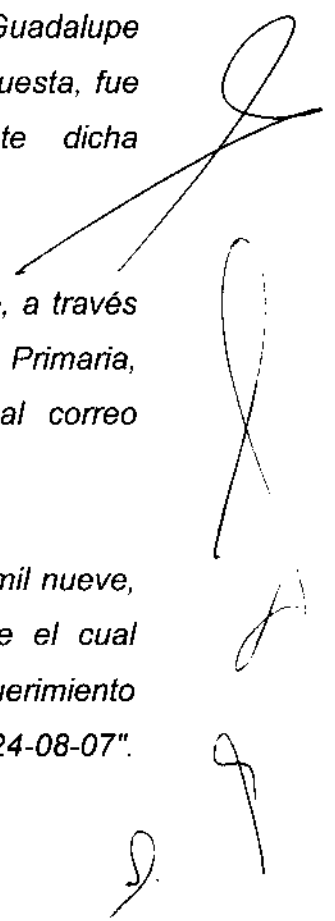
- 4) Memorándum de fecha tres de noviembre de dos mil nueve, signado por el Director Jurídico de la Secretaría de Educación, mediante el cual éste le requirió al Asistente de la propia Dirección, para efectos de realizar una búsqueda exhaustiva de la información relativa al correo electrónico presentado con fecha "24-08-07".*

- 5) Memorándum de fecha tres de noviembre de dos mil nueve, emitido por el Asistente de la Dirección Jurídica en respuesta al requerimiento, señalando sustancialmente lo siguiente: ".....No se encontró documento alguno con respuesta dirigida a la C. Lorena Guadalupe Rosado Navarro..... Ya que la atención, así como la respuesta, fue de carácter verbal, en consecuencia, es inexistente dicha documentación."*

- 6) Memorándum de fecha tres de noviembre de dos mil nueve, a través del cual el Director Jurídico le requiere a Nivel de Educación Primaria, para efectos de que entregue la información relativa al correo electrónico de fecha "24-08-07".*

- 7) Oficio SEIDEP409-09 de fecha tres de noviembre de dos mil nueve, signado por el Director de Educación Primaria, mediante el cual respondió lo siguiente: "Por este medio le informo que el requerimiento de información realizado...., en correo electrónico de fecha "24-08-07".*

3-10-09



...ésta fue respondida en oficio SUDEP-2330/2009 de fecha 11 de mayo de 2009." A

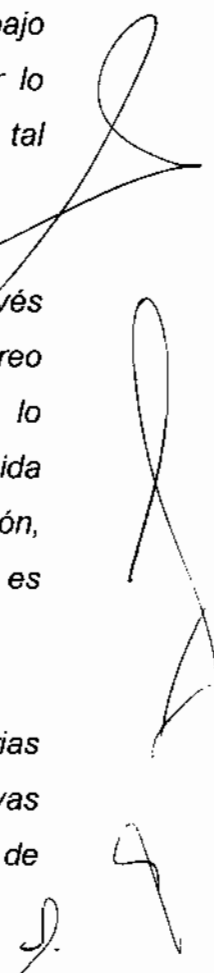
8) *Memorándum de fecha tres de noviembre de dos mil nueve, a través del cual el Director Jurídico le requiere a Nivel de Educación Especial, para efectos de que entregue la información relativa al correo electrónico de fecha "24-10-07".*

9) *Oficio número SEIDEE-655-09 de fecha tres de noviembre de dos mil nueve, emitido por el Jefe del Departamento Administrativo y de Recursos de la Dirección de Educación Especial y Subenlace de Acceso a la Información de Nivel, mediante el cual informó lo siguiente: ".....no existe documentación con respuesta a la solicitud requerida, toda vez que el servicio de CEBA se encuentra bajo responsabilidad de la Dirección de Programas Estratégicos. Por lo tanto le reitero la inexistencia de algún documento con respuesta a tal solicitud ciudadana."*

10) *Memorándum de fecha tres de noviembre de dos mil nueve, a través del cual el Asistente de la Dirección Jurídica da respuesta del correo electrónico de fecha "25-09-07", arguyendo esencialmente lo siguiente: "...No se encontró documento alguno con respuesta dirigida a la C. Lorena Guadalupe Rosado Navarro". ... Ya que la atención, así como la respuesta, fue de carácter verbal, en consecuencia, es inexistente dicha documentación. "*

Ahora bien, del análisis efectuado a las constancias complementarias antes expuestas, se considera que las citadas Unidades Administrativas motivaron adecuadamente la inexistencia de los siete contenidos de

23

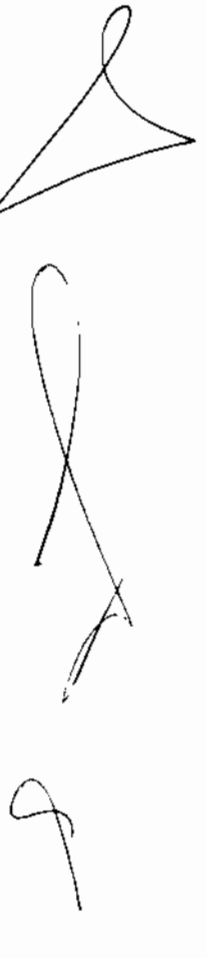


información inherentes a los correos electrónicos, pues informaron lo siguiente:

- Con relación al contenido de información 1 (correo de fecha 31-dic59), resultó inexistente, toda vez que en ese ario la Secretaría de Educación no contaba con página electrónica.
- Los contenidos de información 2 y 3 (correos de fechas 15-09-05 y 14-09-05 respectivamente), en virtud de que correspondieron a la administración estatal pasada y ésta no dejó información sobre la particular.
- En lo que atañe a los contenidos de información 4, 5, 6 y 7 (correos de fechas 24-08-07, 24-10-07, 24-10-07 y 25-09-07relativamente), no se encontró documentación alguna con respuestas a las peticiones de la particular, ya que en cuanto al primer correo se le orientó para que acuda a la Dirección de Educación Primaria y a la Dirección Jurídica, respecto del segundo se le orientó para que acudiera a la Dirección de Educación Especial, con relación al tercero (contenido de información 6), informó que en la base de datos no aparece petición diversa a la anterior con esta fecha, y finalmente en lo que incumbe al cuarto correo, se le reiteró la orientación proporcionada con el correo de fecha 24-08-07.

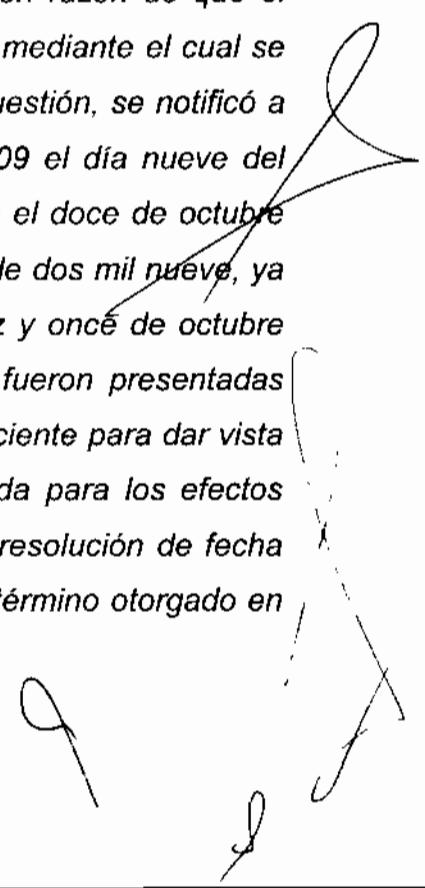
CUARTO.- Por todo lo expuesto, se puede razonar que si bien la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el Considerando OCTAVO de la determinación de fecha tres de septiembre de dos mil nueve, pues con los oficios UNAIPE NRR-032109 y UAIPE1046109, con sus respectivos anexos, remitidos en fechas catorce de octubre y cuatro de noviembre del año dos mil nueve, acreditó haber requerido a todas y cada una de las

2-11-07



Unidades Administrativas en la cuales se encuentran adscritas las Autoridades a las cuales fueron dirigidas las solicitudes efectuadas por la particular (catorce escritos y siete correos) y, que la declaración de inexistencia de los contenidos de información que nos ocupan sí se hizo conforme a derecho, pues de las manifestaciones argüidas por cada una de ellas se desprenden las razones y las circunstancias por las cuales resultó inexistente cada uno de ellos, tal como se expuso en el considerando anterior, lo cierto es, que las constancias presentadas por la recurrida como "información complementaria y que constituyen la base con la cual se motivó la inexistencia de los correos electrónicos señalados en los contenidos de información 1, 2, 3, 4, 5 6 y 7, fueron remitidas a esta Secretaría Ejecutiva el día cuatro de noviembre del año dos mil nueve, o sea, trece días después de haber fenecido el término de cinco días hábiles otorgado en la resolución de fecha tres de septiembre de dos mil nueve para dar cumplimiento a la misma. Esto en razón de que el acuerdo de fecha ocho de octubre de dos mil nueve mediante el cual se declaró haber causado estado la determinación en cuestión, se notificó a la autoridad mediante oficio INAIP1SE1DJ1163612009 el día nueve del propio mes y año, por lo que el término corrió desde el doce de octubre del año próximo pasado hasta el catorce de octubre de dos mil nueve, ya que en este plazo fueron días inhábiles los días diez y once de octubre del año en cuestión; por lo tanto, es evidente que fueron presentadas extemporáneamente, lo cual se considera motivo suficiente para dar vista al Consejo General del Instituto a fin de que proceda para los efectos legales correspondientes, pues el cumplimiento a la resolución de fecha tres de septiembre de dos mil nueve fue posterior al término otorgado en la misma.

J-11-9



Como colofón, es de hacer notar que con relación al contenido de información número 5, se observó que la Unidad de Acceso compelida no efectuó el requerimiento respectivo ni realizó pronunciamiento alguno; sin embargo, lo anterior no obsta para decretar el cumplimiento, pues al examinar el Código de la Administración Pública de Yucatán, así como su respectivo Reglamento, se comprobó que la Comisión Paritaria de Cambios SEP-SNTE del Estado de Yucatán, es una Autoridad que no forma parte del organigrama relativo a la Secretaría de Educación ni de ninguna otra Dependencia del Poder Ejecutivo y por ende no resulta ser Unidad Administrativa competente en la especie."

QUINTO. *Al entrar al estudio de las constancias que obran en el expediente, se observa que la Secretaría Ejecutiva mediante acuerdo de fecha dos de febrero de dos mil diez, decretó el cumplimiento de forma extemporánea, por parte de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, a la resolución de fecha tres de septiembre de dos mil nueve, emitida con motivo del Recurso de Inconformidad con número de expediente 94/2009*

En vista de lo anterior y toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente, presentadas tanto por la Secretaria Ejecutiva como por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, se observa que dicha Unidad de Acceso ha dado total cumplimiento a la resolución que motivara el presente procedimiento, este Consejo General confirma el cumplimiento extemporáneo, por parte de la referida Unidad de Acceso, a la resolución de fecha tres de septiembre del año inmediato anterior, derivada del Recurso de Inconformidad 94/2009.

SEXTO. *En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de*

Yucatán y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resulta procedente aplicar al Titular de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, Licenciado en Derecho Enrique Antonio Sosa Mendoza, una **amonestación pública**, por el cumplimiento extemporáneo descrito en el antecedente inmediato anterior.

Por lo expuesto y fundado, éste Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 52 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se confirma el cumplimiento extemporáneo, por parte de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, a lo ordenado en la resolución de fecha tres de septiembre de dos mil nueve, que emitiera la Secretaría Ejecutiva, con motivo del Recurso de Inconformidad 94/2009.

SEGUNDO. En términos del resolutivo anterior y del considerando SEXTO, con fundamento en la fracción I del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se aplica una **amonestación pública** al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, Licenciado en Derecho Enrique Antonio Sosa Mendoza, por haber dado cumplimiento a la resolución de fecha tres de septiembre de dos mil nueve, emitida por la Secretaría Ejecutiva dentro del Recurso de Inconformidad 94/2009, fuera del término legal otorgado para tal efecto.

TERCERO. *Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.*

CUARTO. *Cúmplase."*

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 94/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 94/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso **b)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 123/2009 y su acumulado 124/2009. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: En virtud de que mediante resolución de fecha ocho de marzo del año en curso, este Consejo General decretó el cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo a resolución que emitiera la Secretaría Ejecutiva dentro del Recurso de Inconformidad 123/2009 y su acumulado 124/2009; de conformidad con los artículos 30 párrafo primero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y

13 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se declara este asunto como totalmente concluido y se da cuenta a la Secretaría Ejecutiva del presente acuerdo y de las constancias presentadas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con las que acredito el cumplimiento de la resolución motivo del presente procedimiento.”

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 123/2009 y su acumulado 124/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 123/2009 y su acumulado 124/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso **c)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 140/2009. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

“VISTOS: En virtud de que a través de las constancias que remitiera la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en fecha veinticuatro de febrero de dos mil diez, relativas al procedimiento en cuestión, y de la resolución de fecha ocho

de marzo del año en curso, emitida por este Consejo General, se observa que la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, ha dado cumplimiento a resolución que emitiera la Secretaría Ejecutiva dentro del Recurso de Inconformidad 140/2009, y toda vez que no queda asunto pendiente por estudiar, este Consejo General, de conformidad con los artículos 30 párrafo primero de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 13 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se declara este asunto como totalmente concluido."

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 140/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 140/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso **d)** de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 171/2009. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

Handwritten initials: B-A-M

Handwritten signature and initials

“VISTOS.- Se tiene por presentada a la Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Mama, C. Patsy Yajaira Xiu Carrillo, con su oficio sin número, de fecha ocho de marzo del año en curso, a través del cual remite constancias relativas al cumplimiento de la resolución relativa al Recurso de Inconformidad 171/2009; asimismo, se tiene por presentado al C. Víctor Canché Maay, con su escrito de esa misma fecha, mediante el cual manifiesta estar inconforme con parte la información que le entregara la Unidad de Acceso del municipio de Mama. De las constancias presentadas por el solicitante, se observa que la información relativa a nómina del H. Ayuntamiento de Mama, en el período comprendido del quince de enero al treinta y uno de marzo de dos mil nueve, se encuentra incompleta, toda vez, que un periodo de nómina que fuera entregada, carece de fecha, por lo que no se puede identificar el período al que corresponde. De igual forma, se observa la falta de dos períodos correspondientes a la información requerida. En ese sentido, para mejor proveer, con fundamento en el artículo 8 fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, este Consejo General determina requerir a la Unidad de Acceso del municipio de Mama, a efecto de que dentro de los tres días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, informe a qué período pertenece la información que no tiene fecha, y aclare, respecto de los períodos faltantes.”

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 171/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 171/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso e) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 178/2009. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: El oficio número INAIP/SE/DJ/475/2010, de fecha cinco de marzo de dos mil diez, mediante el cual la Secretaría Ejecutiva manifiesta a éste Consejo General, el incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Verde Ecologista de México, a la resolución que emitiera la mencionada Secretaría Ejecutiva, en fecha diecinueve de enero de dos mil nueve, con motivo del recurso de inconformidad número 178/2009. En tal virtud y de conformidad con la fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, córrase traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Partido Verde Ecologista México, del inicio del presente procedimiento, así como de los documentos que acompañó a su oficio la Secretaría Ejecutiva, para efecto de que dentro de los tres días hábiles siguientes al de la recepción de la notificación del presente acuerdo, remita las constancias o pruebas correspondientes con las que acredite haber cumplido en tiempo la resolución materia del presente procedimiento, en su caso."

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la

Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 178/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 178/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso f) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 07/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, para que diera lectura al acuerdo referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: El oficio UAIPE/18/10, de fecha nueve de marzo del año en curso, presentado por el Licenciado en Derecho Enrique Antonio Sosa Mendoza, en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante el cual remite diversas constancias relativas a la presente Queja; en este sentido y con fundamento en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en el artículo 13 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en el artículo 1 de la Ley de lo Contencioso y Administrativo y de manera supletoria el artículo 47 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, éste Consejo General da vista a la C. Carmen Margarita Rivero Sosa de las constancias arriba descritas, a efecto de que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga."

El Presidente del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 07/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo a la Queja con número de expediente 07/2010, en los términos anteriormente transcritos.

No habiendo más asuntos a tratar, el Presidente del Consejo, Profesor Ariel Avilés Marín, siendo las catorce horas con veinte minutos, clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha once de marzo de dos mil diez, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.


PROF. ARIEL AVILÉS MARÍN
CONSEJERO PRESIDENTE


C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA


LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO


LIC. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
SECRETARIA EJECUTIVA


LIC. BONNIE AZARCOYA MARCÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y
SEGUIMIENTO